

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

20ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 20ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-48.441/23. Mensaje y Proyecto de Ley: Desafectar del Sistema Provincial de Áreas Protegidas, establecido en la Ley 7107, la fracción del inmueble de mayor extensión identificado con la Matrícula N° 183.651 del departamento Capital. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Legislación General.**

II. SENADO

Exptes. 90-31.762/23, 91-48.374/23 y 91-46.878/22. Proyecto de Ley en revisión: En todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, el empleo de papel sera reducido a la cantidad indispensable para el funcionamiento de la misma, debiendo sistematizarse el reciclado de ese insumo y propender a la despapelización, adhiriendo a lo dispuesto en la Ley Nacional 27.446 "Firma Digital", y Ley Nacional 25.506 "Firma Electrónica y Documentos Electrónicos". **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS

- Expte.91-45.447/22. Proyecto de Ley:** Propone Instituir el día 19 de noviembre de cada año como "Día Provincial de la Mujer Emprendedora. **Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-48.486/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, ponga en funcionamiento operativos sanitarios, ambientales, educativos e informativos a los fines de erradicar los vectores transmisores del Dengue, Zika o Chikungunya. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-48.487/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, implemente los mecanismos necesarios para efectuar el abordaje interdisciplinario e interinstitucional para la prevención del suicidio de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-47.677/23. Proyecto de Ley:** Propone Adherir a la Ley Nacional 26.205, mediante la cual se declara el 15 de marzo de cada año como "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
- Expte. 91-48.350/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología realice las acciones pertinentes para incorporar en el año 2024 una carrera terciaria de Profesorado en Enseñanza Primaria o Profesorado de Lengua y Literatura en el Anexo Áulico N° 3 de Los Toldos, dependiente del Instituto Superior Alfredo Loutaif del departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-45.291/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para promover campañas de concientización y prevención del cáncer de piel, tendientes a reducir la incidencia y mortalidad; reducir las tasas de quemaduras solares, especialmente en niños, niñas y adolescentes. **Con dictamen de la Comisión de Salud y sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos).**
- Expte. 91-47.105/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligatoriedad que en la publicidad gráfica, cartelería electoral y de publicidad oficial, se destine un espacio -no menor del 10% de la superficie total de la publicidad- a Mensajes de Bien Común o Información sobre canales de comunicación ante situaciones que atenten contra los derechos de las personas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta).**
- Expte. 91-48.014/23. Proyecto de Resolución:** Modificar los artículos 8°, 64 y 71 e incorporar el artículo 61 bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, referente a las inasistencias a las Sesiones y reuniones de Comisiones. **Sin dictamen de la Comisión de Labor Parlamentaria. (B. Ahora Patria)**
- Expte. 91-45.354/22. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 5° de la Ley 7.311 sobre Sexualidad Responsable, referente a la provisión de métodos anticonceptivos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Confluir).**

I. PODER EJECUTIVO

- Expte. 91-48.441/23

Fecha: 07-08-2023

Autor: Poder Ejecutivo

SALTA,

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Vd., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se solicita la desafectación del sistema provincial establecido en la Ley N° 7107, de la fracción detallada en el Plano de Mensura para Desmembramiento y Afectación N° 18.755 realizado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, del inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula N° 183.651 del Departamento Capital, Sección T, Fracción 166, de propiedad de la provincia de Salta.

El referido inmueble resulta necesario para la Obra: “Vinculación CIB 1 (Autopista de Circunvalación Oeste) – Av. del Libertador”, complementaria a la Obra: “Iniciativa Privada – Autopista de Circunvalación Noroeste RP 28 – Salta – San Lorenzo – Construcción de Paso Bajo Nivel Rotonda San Pablo”. En razón de ello se requiere que el mismo se transfiera a la Dirección de Vialidad de Salta.

Es preciso señalar que la matrícula N° 183.651 surge la matrícula desmembrada N° 156.038 y esta a su vez a la Matrícula N° 149.887.

Teniendo en cuenta que por Decreto N° 3741/2007 se declaró Reserva Natural de Uso Múltiple al inmueble identificado con la Matrícula N° 149.887, surge la necesidad de una ley para modificar dicha declaración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 7107.

Por ello, se eleva el presente proyecto de Ley a efectos que se disponga desafectar de la Reserva Natural de Usos Múltiples la fracción de 3 has. 7448,65 m2 del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula N° 183.651 del departamento Capital y la transferencia de dicha fracción a la Dirección de Vialidad de Salta, conforme los límites del Plano de Mensura para Desmembramiento y Afectación N° 18.755, a los fines de que pueda optimizarse el plan de desvíos, mientras se ejecuta la Obra: Vinculación CIB 1 (Autopista de Circunvalación Oeste) – Av. del Libertador, complementaria a la Obra: Iniciativa Privada – Autopista de Circunvalación Noroeste RP 28 – Salta – San Lorenzo – Construcción de Paso Bajo Nivel Rotonda San Pablo.

En razón de los motivos precedentemente expuestos solicito al Poder Legislativo que acompañe la presente iniciativa, sancionando el Proyecto de Ley adjunto.

Saludo a Vd. con distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Saenz – Gobernador y Dra. Matilde López Morillo – Secretaria General de la Gobernación

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
D. ESTEBAN AMAT LACROIX
Su Despacho.-

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Desaféctase del Sistema Provincial de Areas Protegidas de Salta establecido en la Ley N° 7107, la fracción del inmueble de mayor extensión detallado en el Plano de Mensura para Desmembramiento y Afectación N° 18.755, que como Anexo forma parte del presente, identificado con la matrícula N° 183.651 del departamento Capital y correspondiente a la Sección T, Fracción 166, de propiedad de la Provincia de Salta.

Art. 2°.- Transfiérase a la Dirección de Vialidad de Salta la fracción señalada en el artículo 1°, con destino a la ejecución de la Obra: Vinculación CIB 1 (Autopista de Circunvalación Oeste) – Av. del Libertador, complementaria a la Obra: Iniciativa Privada – Autopista de Circunvalación Noroeste RP 28 – Salta – San Lorenzo – Construcción de Paso Bajo Nivel Rotonda San Pablo.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto Provincial vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Saenz – Gobernador y Dra. Matilde López Morillo – Secretaria General de la Gobernación

II SENADO

Exptes. 90-31.762/23, 91-48.374/23 y 91-46.878/22

Fecha: 09-08-2023

NOTA N° 778

Ref. Expte. N° 90-31.762/23

SALTA, 09 AGO. 2023

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 03 de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- En todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, el empleo de papel será reducido a la cantidad indispensable para el funcionamiento de la misma, debiéndose sistematizarse el reciclado de ese insumo y propender a la despapelización en los actos administrativos, recurriéndose en la medida de lo posible al uso de medios electrónicos, adhiriendo a lo dispuesto en la Ley 27.446 Firma digital, Ley 25.506 Firma Electrónica y Documentos Electrónicos.

Art. 2°.- Las invitaciones protocolares, informes, notificaciones, expedientes internos y/o cualquier otra actuación serán exclusivamente en formato virtual o electrónico, con firma digital o firma electrónica.

Art. 3°.- Cada uno de los Poderes del Estado Provincial, tomará las medidas necesarias para elaborar y ejecutar el Plan de Digitalización de Expedientes y conservarán en soporte papel solo aquello que resulte indispensable, conforme la legislación vigente, en cuyo caso se preferirá el uso de papel fabricado con fibras recicladas o con métodos de producción sustentable y libre de elementos químicos contaminantes.

Asimismo, se habilitarán sistemas de almacenaje y recogida de papel desechado, manteniendo su condición de reciclaje.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación que este determine, realizará campañas tendientes a concientizar sobre el uso racional de los recursos renovables.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 6°.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: ANTONIO MAROCCO Presidente de la Cámara de Senadores; y Dr. CARLOS DANIEL PORCELO, Secretario Institucional

- Expte. 91-48.374/23 -

Fecha: 25-07-2023

Autores: Dip. - CEAGLIO, Carolina Rosana - Dip. AMAT LACROIX, Esteban

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárase el uso racional del papel en todas las dependencias de los tres poderes del Estado provincial, entes centralizados y descentralizados, empresas del Estado, organismos de control y toda institución cuyo funcionamiento se financie total o parcialmente con fondos del presupuesto provincial.

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por objeto reducir el consumo del papel, fomentar el reciclado en el sector público y generar conciencia de ahorro del mismo, de modo que se colabore eficientemente en la preservación de los recursos naturales involucrados, así como su impacto en el gasto público.

Artículo 3°.- Cada una de las dependencias mencionadas en el artículo 1°, elaborará un plan de transición y racionalización del uso del papel que contemple la implementación progresiva y gradual de las siguientes prácticas, según las particularidades de las acciones que realice:

- a. Eliminación de la impresión en papel de invitaciones protocolares y notificaciones internas, las cuales se realizarán exclusivamente de manera electrónica.
- b. Utilización del modo de impresión doble faz, disminución del tamaño y gramaje del papel.
- c. Coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para la disposición del papel a reciclar.
- d. Implementación de un sistema de control del suministro de papel de cada oficina o repartición, que registre la cantidad, tipo y costos del papel que se utiliza.
- e. Desarrollo de campañas periódicas de capacitación y concientización sobre el uso sustentable de los recursos, el cuidado del medioambiente, práctica de uso y reciclaje del papel y sobre el uso adecuado de impresoras y fotocopiadoras.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación recibirá de cada dependencia el plan propuesto, lo revisará, aprobará y controlará su cumplimiento.

Artículo 5°.- El incumplimiento a la presente, estará sujeto a sanciones que serán determinadas por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6°.- Se invita a las empresas privadas y a los municipios de la Provincia a implementar normas similares.

Artículo 7°.-Determinase como autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo que el Poder Ejecutivo designe; el cual estará facultado a dictar las normativas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la aplicación de la reglamentación pertinente, como también las necesarias para instrumentar las erogaciones impositivas.

Artículo 8°.-El financiamiento será llevado a cabo por el Estado Provincial, a través de los Organismos que ellos designen.

Artículo 9°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge desde la necesidad de crear conciencia desde el Estado sobre el uso racional del papel. Tiene como objetivo promover la eficiencia y la sostenibilidad en las reparticiones del Estado al reducir el consumo de papel y promover prácticas más respetuosas con el medio ambiente. La utilización excesiva de papel en las instituciones gubernamentales genera un impacto ambiental significativo, contribuyendo a la deforestación y al aumento de residuos sólidos. Además, representa un costo económico considerable para el Estado, en términos de adquisición de papel, impresión, almacenamiento y eliminación. Una sola hoja de papel puede ser insignificante, sin embargo, el uso de miles de hojas de papel al día causa un grave daño al medio ambiente.

La tala de árboles significa un deterioro para bosques, la supervivencia de ciertas especies e incluso para el clima de nuestro planeta, dado que los árboles son los responsables de transformar el dióxido de carbono en oxígeno, y contribuyen a evitar así el efecto invernadero.

Es por eso, que pretendemos recordar la importancia de la optimización del papel en todas las dependencias y reparticiones del Estado, mediante la elaboración de un plan de transición, progresivo y gradual, fijando metas específicas y plazos para obtener de ésta manera un correcto funcionamiento del sistema. Con el advenimiento del mundo digital, cada vez mayor, nos incentiva a que no sea imprescindible imprimir o fotocopiar, permitiéndonos ahorrar papel y contribuyendo a la mejora del medio ambiente.

La protección del medio ambiente, el ahorro de recursos económicos, modernización y eficiencia, transparencia y acceso a la información, concientización y educación ambiental, la capacitación y sensibilización para promover las prácticas sostenibles en toda la ciudadanía, son los principales ejes del proyecto de Ley.

En resumen, éste proyecto de ley busca impulsar una transformación hacia un Estado más moderno, eficiente y amigable con el medio ambiente, reduciendo el uso del papel y fomentando prácticas sostenibles en las reparticiones del Estado.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la aprobación el presente proyecto de Ley.-

Expte. 91-46.878/22

Fecha: 27-09-2022

Autor: Dip. ALBEZA Luis Fernando

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia

Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase en el ámbito de los distintos Poderes de la provincia de Salta y los organismos que los componen, entes descentralizados y empresas públicas; la adquisición y uso preferente de papel reciclado y/o ecológico en sus dependencias.

ART. 2°.- La instrumentación de lo dispuesto en el artículo precedente se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Utilización de papel cien por ciento (100%) reciclado y/o ecológico, preferentemente que contenga la mayor fracción posible de fibras recicladas y que esté fabricado con fibras procedentes de papel post consumo.
- Se utilizará soporte papel de menor gramaje posible, teniendo en cuenta el destino de su utilización.

ART. 3°.- Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta.

ART. 4°.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el proceso de implementación progresiva y posterior control de lo dispuesto en la presente Ley.

ART. 5°.- Invítese a las Municipalidades y Concejos Deliberantes a adherirse a la presente Ley.

ART. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Considerando el amplio marco normativa en la materia referida:

Art. 41: Con la reforma constitucional de 1.994 la Argentina consagra expresamente en el art. 41 la protección del medio ambiente. De este modo establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Principales Tratados Internacionales en materia ambiental ratificados por Argentina

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (aprobada por Ley 24.295)
- Protocolo de Kyoto (aprobado por Ley 25.438)
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (aprobada por Ley 21.836).
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (aprobado por Ley 25.389).
- Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR (aprobado por Ley 25.841).
- Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (aprobada por Ley 24.701).
- Convención de Basilea (aprobado por Ley 23.922).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (aprobada por Ley 24.375).
- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (aprobado por Ley 24.216).
- Convención sobre Humedales de Importancia Internacional (aprobada por Ley 23.919).
- Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono (aprobado por Ley 23.724).
- La Ley nacional N° 25.675 Ley General del Ambiente.

Constitución Provincial de Salta: Artículo 84: DE LOS BOSQUES. Los poderes públicos promueven el aprovechamiento racional de los bosques, resguardan la supervivencia, conservación, mejoramiento de las especies y reposición de aquéllas de mayor interés, a través de la forestación y reforestación. Para alcanzar tales fines, los poderes públicos ejercen las facultades inherentes al poder de policía. Lo que de Legalidad - 2013 – Auditoría General de la Provincia de Salta

- La Ley provincial N° 7070 de Medio Ambiente.

La “conciencia ambiental” implica conocer qué es el ambiente, cuáles son los problemas ambientales actuales y qué podemos hacer desde nuestro lugar para prevenir, revertir o mejorar las condiciones de nuestro medio ambiente.

En este año 2022 transitamos el segundo año de lo que las Naciones Unidas denominaron “Década de Acción” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (O.D.S.), lo que claramente denota un accionar inmediato por parte de los Estados y de la sociedad civil en general. Es menester la adecuación de ciertas políticas de concientización e implementación de valores que contribuyan forjar un cambio radical para lograr los objetivos y metas de la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible, sobre todo en su dimensión ambiental en lo que respecta la acción por el clima.

El papel es el elemento por excelencia más usado por el Estado en todos sus niveles, por eso sería de gran importancia sensibilizar y concientizar a los funcionarios públicos, de manera

transversal, en materia de cuidado del medioambiente y así a la sociedad y de esa manera contribuir con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

El cambio climático es el problema ambiental más grave a nivel global desde hace décadas, trastocando las condiciones de vida, como la alimentación, los sistemas productivos, la actividad económica en general, entre otros. A su vez, produce alteraciones importantes en los ecosistemas a escala internacional.

Que frente a la actual crisis ambiental global el Estado debe ser un agente activo para prevenir y mitigar los efectos nocivos del cambio climático, apostando a construir condiciones de posibilidad para el “buen vivir” de los seres humanos y la protección de la naturaleza.

Se estima que el 90% de la basura generada en las oficinas públicas es papel y cartón, por lo cual es imprescindible que se tomen acciones para generar conciencia de uso racional y ahorro en las dependencias municipales. El papel forma parte de la actividad cotidiana, y que el patrón de consumo, excesivo, se encuentra naturalizado por los individuos, lo cual requiere de políticas sumamente estrictas y amplias para cambiar los patrones de consumo, estimulando el ahorro y reciclaje del papel y el cartón.

La problemática de los residuos posee relevancia medioambiental y resulta necesario aplicar toda la normativa existente al respecto, con el adecuado seguimiento y control para garantizar, que no se produzcan retrasos en la aplicación de los programas públicos de generación y gestión de residuos.

El reciclado de papel es sumamente importante desde el punto de vista ambiental ya que reduce la tala de árboles, preserva los ecosistemas y por lo tanto los desequilibrios medioambientales que estas acciones provocan. Anualmente se consume la celulosa de 20 millones de árboles, ya que para producir una tonelada de papel se requieren de 20 a 30 árboles, y a su vez se requieren de 100.000 litros de agua para producir una tonelada de pasta papel, lo que supone un gran empleo de recursos naturales para la producción de papel. Asimismo, cabe destacar que las industrias papeleras se suelen instalar junto a los ríos, las cuales arrojan diversos productos contaminantes al mismo.

Nuestra Constitución provincial en su artículo 30 expresa: “Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo. Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias”.

La Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675, establece como objetivos de la política ambiental nacional, promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales, establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización y prevención de riesgos ambientales, y el establecimiento de sistemas de autogestión, incentivos y medidas de promoción, entre otros.

Por lo expuesto, solicito a mis pares diputados, su voto favor

III DIPUTADOS

1.- Expte. 91-45.447/22

Fecha: 11-03-2022

Autores: Dips. ALBEZA Luis Fernando y Dip. PANTALEÓN Gustavo Javier

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia

Sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Institúyese en la provincia de Salta, el día 19 de noviembre de cada año como “Día Provincial de la Mujer Emprendedora”.

ART. 2º: En orden a lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias a fin de concientizar, difundir y promover el desarrollo, como medio de subsistencia y desarrollo personal, de las mujeres en las diferentes disciplinas y ciencias.

ART. 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

ART. 4º: Se invita a los municipios de la provincia de Salta a dictar normas de similares características en el ámbito de sus incumbencias.

ART. 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La fecha se encuentra enmarcada a nivel internacional dentro de la GEW (Global EntrepreneurshipWeek – Semana Internacional del Emprendedor) y ha sido establecida en ese marco a través de la ONG WED (Women’sEntrepreneurship Day - Día de la Mujer Emprendedora), que se celebra en 144 países y que ha logrado empoderar a cuatro billones de mujeres a nivel mundial.

En nuestro país dicha iniciativa está siendo impulsada por Ana Rusticcini, presidenta de la Asociación Civil ADAMAS Comunidad de Mujeres Emprendedoras (Resolución 849) y la Asociación de Emprendedores de Argentina -ASEA-.

Resulta indispensable tomar acciones positivas que tengan como fin visibilizar, concientizar y promover el desarrollo de las mujeres en diversas disciplinas y materias, tales como las ciencias, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas y la cultura. Son diversos los instrumentos internacionales que apoyan el empoderamiento

económico de las mujeres, entre ellas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Plataforma de Acción de Beijing, diversos convenios sobre la igualdad de género de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Así también, a nivel nacional encontramos la ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres y el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Es necesario contar con políticas públicas y normativas específicas que tengan como fin visibilizar, concientizar y promover el desarrollo de las mujeres. Un futuro con mayor igualdad, inclusión y oportunidades para todas las mujeres, es trabajo de todos.

A nivel nacional existe un proyecto que busca instituir el día 19 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Mujer Emprendedora” y en la provincia de Mendoza existe un proyecto de similar tenor al presentado por nosotros en esta oportunidad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares diputados, su voto favorable a la presente iniciativa.

2.- Expte. 91-48.486/23

Fecha: 15-08-2023

Autor: Dip. VALENZUELA GIANTOMASI, Adrian Alfredo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública, y las autoridades que pudieran corresponder, en conjunto con los municipio de la provincia ponga en funcionamiento operativos sanitarios, ambientales, educativos e informativos a los fines de erradicar los vectores transmisores de Dengue, Zika o Chikungunya; haciendo especial énfasis en la eliminación de todos los elementos que puedan acumular agua y facilitar la proliferación de los mosquitos.

3.- Expte. 91-48.487/23

Fecha: 15-08-2023

Autor: Dip. LOPEZ, Fabio Enrique.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y las autoridades que correspondan, implementen los mecanismos necesarios para efectuar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional para la prevención del suicidio destinado a niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento Molinos, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 27.130 de "Prevención del Suicidio", a la que nuestra provincia se encuentra adherida por Ley N° 7.909.

4. - Expte. 91-47.677/23

Fecha: 14-03-2023

Autor: Dip. ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco

Proyecto de Ley
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 26.205, mediante la cual se declaró el 15 de marzo como "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios", en correspondencia con el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

Art. 2°. En el marco de la presente Ley, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología debe instrumentar los medios necesarios para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan el ejercicio de los derechos constitucionales de usuarios y consumidores.

Art. 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El 15 de marzo se celebra en todo el mundo el Día del Consumidor, a raíz de una disposición de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1985.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) instauró en 1983 el Día Mundial de los Derechos de los Consumidores. La celebración evoca las palabras del entonces presidente

de Estados Unidos, John Fitzgerald Kennedy, cuando en su discurso del 15 de marzo de 1962 reconoció al consumidor como un elemento fundamental dentro del proceso productivo.

Luego, en 1985, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó las Directrices para la Protección de los Consumidores. Esto significó un reconocimiento y legitimidad internacional a los derechos enumerados por el expresidente estadounidense, quien había promovido en su momento distintas acciones para promover los derechos del consumidor: a la seguridad, a la información, libertad de elección y a ser debidamente escuchados como consumidores, como también a la protección en la alimentación y medicamentos, medios de transportes más seguros y protección financiera.

Queremos recordar el papel fundamental que juegan las y los consumidores en la sociedad y en los procesos productivos, ya que con su decisión final de compra están ejerciendo el derecho de exigir productos de calidad, que sean beneficiosos para su salud y no dañen el ambiente.

Se busca además que los proveedores de bienes y servicios no vulneren los derechos consagrados en el artículo 42 de la Constitución Nacional, Art 31 de la Constitución de la Provincia de Salta, la Ley de defensa del consumidor 24.240 y normativas complementarias.

Sin embargo, la sociedad en general necesita una dosis de concientización sobre éstos derechos, no sólo sobre su existencia, sino, fundamentalmente sobre cómo hacerlos valer para no resultar avasallados por la parte más fuerte en estos negocios.

Ante esto, nada mejor que la escuela para promover una aprehensión y conciencia sobre el contenido y mecanismos de defensa de estos derechos.

El objetivo de esta conmemoración radica en la necesidad de que las personas sean conscientes de cuáles son sus derechos en relación con la satisfacción de sus necesidades y de sus derechos a la hora de adquirir productos o servicios.

5. - Expte. 91-48.350/23

Fecha: 19-07-2023

Autor: Dip. ACOSTA Osbaldo Francisco

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

D E C L A R A:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, realice las acciones necesarias para que el ANEXO AULICO N° 3 LOS TOLDOS, dependiente del Instituto Superior Alfredo Loutaif, Oran, incorpore en el año 2024 una carrera terciaria en profesorado en Enseñanza Primaria o Profesorado de Lengua y Literatura o en su caso alguna carrera inherente a las áreas mencionadas

6. - Expte. 91-45.291/22

Fecha: 03-01-2022

Autora: Dip. JUÁREZ, Jorgelina Silvana

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar acciones de difusión, concientización y prevención del cáncer de piel desde una perspectiva integral de la salud, entendiendo a la misma como un derecho humano fundamental.

Art. 2°.- Principios. La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- La salud entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr como uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.
- La extensión a todos los/as ciudadanos/as de los beneficios de los conocimientos médicos y psicológicos como un factor esencial para alcanzar el más alto grado de salud. Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.
- La responsabilidad fundamental del Estado en la salud de los/as ciudadanos, la cual debe ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.
- La prevención como la estrategia a largo plazo más eficaz para el control del cáncer.

Art. 3°.- Creación. Créase el programa "Sol Salta" en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

Art. 4°.- Funciones. Son funciones del programa:

- Garantizar el acceso gratuito a la protección solar de la población de la provincia de Salta.
- Reducir la incidencia y mortalidad del cáncer de piel así como las tasas de quemaduras solares (especialmente entre los/as más jóvenes).
- Fomentar conocimientos, actitudes y hábitos saludables de la fotoprotección.
- Concientizar a toda la sociedad respecto de los riesgos de la exposición solar excesiva.
- Articular con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a los fines de difundir y realizar acciones de prevención en establecimientos educativos
- Garantizar campañas de concientización y entrega de fotoprotección en la vía pública y redes sociales durante todo el año.
- Articular acciones de difusión y prevención con clubes deportivos, consorcios y otras entidades que posean espacios al aire libre.

Art. 5°.- Campaña educativa. El Ministerio de Salud Pública del cual dependerá el Programa debe articular con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Desarrollo Social y las áreas correspondientes a los fines de desarrollar una campaña educativa en los establecimientos dependientes de los mismos durante cada ciclo lectivo. La misma debe ser diseñada con profesionales idóneos en la materia y debe brindar información combinando la perspectiva ambiental y sanitaria.

Art. 6°.- Cobertura. El Gobierno de la provincia de Salta debe distribuir de forma gratuita, efectiva e irrestricta protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor, a través de las siguientes estructuras:

a. Postas. Dispónese la instalación de postas Sol Salta durante los 365 días del año. Las mismas deben situarse en, por lo menos, un (1) punto de cada municipio en simultáneo, debiendo el mismo ser rotativo. Las mismas tienen por objeto difundir y concientizar sobre el cáncer de piel y su prevención. A tales fines, deben contar con folletería alusiva y protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor para la entrega gratuita.

b. Dispensers. Provéase y garantízase el mantenimiento de dispensers de protección solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor en la totalidad de los Centros de Salud y en parques y plazas. Los mismos deben permanecer los 365 días del año.

c. Entrega gratuita. Garantízase protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor para todos/as los/as que desarrollan y/o concurren a actividades dependientes del Gobierno de la provincia de Salta. A tales fines, se podrá optar por la entrega de unidades a los/as individuos/as o por el emplazamiento de dispensers al alcance de los/as mismos/as. Solo a modo enunciativo, se encuentran comprendidos/as en el presente artículo:

- Estudiantes y trabajadores del sistema educativo de gestión estatal y privada con cuota cero.

- Niños/as, jóvenes y trabajadores de las colonias de vacaciones.

- Trabajadores de programas del Gobierno de la Provincia en la vía pública.

- Trabajadores y concurrentes de festivales, actividades culturales y artísticas en espacios públicos organizados o auspiciados por el Gobierno de la Provincia.

Art. 7°.- Beneficio. Implementase, a través del Banco Macro, un plan de beneficios con la finalidad de otorgar descuentos en la compra de protectores solares a las personas físicas, con cualquier medio de pago disponible de la entidad.

Art. 8°.- Difusión. Garantízase la difusión de las acciones del programa Sol Salta, las medidas de cuidado y la promoción del uso de protector solar en las redes sociales, páginas webs y espacios publicitarios del Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 9°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud Pública es la autoridad de aplicación de la presente ley. A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la presente debe coordinar con las áreas correspondientes.

Art. 10.- Presupuesto. A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley el Poder Ejecutivo prevé anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamento:

Sr. Presidente y Sres/as. Diputados/as:

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de profundizar el abordaje de la salud desde un paradigma amplio, donde la integralidad y su carácter de derecho humano debe primar. En este sentido, resulta imperioso atender las distintas variables que hacen al acceso del mismo.

Hace años la comunidad médica y científica ha dado paso a una definición más abarcativa del concepto de salud, adquiriendo la misma el carácter de derecho humano fundamental. En palabras de la OMS: La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. De tal modo se

encuentra reconocido por la Constitución Nacional, y por el bloque de Normas del Derecho Internacional de DDHH, incorporados a la misma por el artículo 75 inc. 22.

El cáncer de piel es la forma más común de cáncer en los seres humanos, siendo una enfermedad producida por el desarrollo de células cancerosas en cualquiera de las capas de la piel.

En nuestro país, según los datos estadísticos recogidos por el Comité de expertos de la Campaña Nacional de Prevención de Cáncer de Piel (Sociedad Argentina de Dermatología), el cáncer que se forma en los tejidos de la piel puede presentarse en diferentes formas, el CARCINOMA BASOCELULAR (CBC) es la más frecuente de cáncer de piel, representando más del 70% de los casos y afecta al 30% de la población mundial, el CARCINOMA ESPINOCELULAR (CEC), es el segundo cáncer de piel en frecuencia y su incidencia está en constante aumento, corresponde casi al 15% de los casos de cáncer de piel. Y en tercer lugar, se encuentra el MELANOMA (MC) (representa el 5%), pero es la forma más agresiva de cáncer de piel, ya que es la causa del 75 % de muertes por cáncer cutáneo. Por otra parte, la Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer (IARC) Argentina, estima que la enfermedad presenta una tasa de incidencia de 212 casos por 100 mil, de esta manera se posiciona dentro de los países del mundo con incidencia de cáncer media-alta, ubicándola en séptimo lugar en Latinoamérica y por lo tanto, es necesario desarrollar políticas de salud pública orientadas a la prevención de esta enfermedad. La exposición solar repetida constituye el factor de cáncer de piel más importante posible de prevenir.

Son las personas que más se exponen a los rayos ultravioletas (UV) quienes poseen más probabilidades de padecer esta enfermedad. Este año, además, se le suma que producto de la pandemia y el aislamiento la exposición gradual al sol no ha existido y la piel se expondrá más sensiblemente en los próximos meses. Cabe resaltar, sin embargo, que no es exclusiva de los meses de primavera y verano la necesidad del cuidado y prevención, sino que es fundamental hacerlo todo el año, sobre todo para quienes se exponen a los rayos solares a diario y en horarios desfavorables.

En los últimos años se ha registrado un incremento desmedido del precio de los protectores solares, a pesar de la trascendencia sanitaria, de modo tal que muchas personas no puedan hacer frente a la compra regular de los mismos. También se ha demostrado que, a pesar de estar incluidos en el Programa de Precios Cuidados, muchas veces no se encuentran disponibles para la compra.

El Gobierno de la provincia de Salta no puede hacer caso omiso de las consecuencias negativas de la situación descripta y más allá de las medidas de control de precios que puedan adoptarse en el orden nacional para el cuidado de la salud. Debe promover las condiciones que favorezcan el acceso de la población a este bien indispensable.

El presente proyecto de Ley busca, a partir de la responsabilidad estatal, fomentar hábitos saludables de fotoprotección al mismo tiempo que reducir la incidencia y mortalidad del cáncer de piel, reducir las tasas de quemaduras solares (especialmente entre los más jóvenes) así como promover cambios en el entorno que faciliten las buenas prácticas.

Por otro lado, concientizar a toda la sociedad respecto de los riesgos de la exposición solar excesiva del mismo modo que buscamos contribuir a desarrollar conocimientos, actitudes y hábitos saludables de la fotoprotección.

Uno de los objetivos del presente proyecto es el de garantizar que gradualmente, se instalen dispensadores de protector solar de acceso libre y gratuito en los diferentes establecimientos con actividades al aire libre o en el exterior, en las instituciones educativas en las cuales se realizan actividades en el exterior, en natatorios y eventos, ya sea en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, otra finalidad del proyecto es que el Gobierno de la provincia de Salta garantice, en tanto empleador, medidas de protección solar para los trabajadores y las trabajadoras del mismo. Como precedente contamos con la experiencia de Chile siendo pionero en Latinoamérica, donde es una obligación legal del empleador brindar protección solar a los trabajadores y las trabajadoras. Diferentes ciudades en el mundo han sido pioneras en el diseño de políticas de prevención, incluyendo dispensadores de protector solar en playas públicas. Son considerables los ejemplos de Boston y Miami, donde estas medidas se llevan adelante a través de acuerdos con empresas del sector, a cambio de la publicidad de sus marcas.

En nuestro país son múltiples las iniciativas parlamentarias que existen en municipios, provincias y en el Congreso de la Nación, fundamentadas en la necesidad de avanzar en la concientización sobre el cáncer de piel y su prevención.

En este sentido es de destacar que en el año 2017 esta Legislatura aprobó una declaración cuyo fin era promover la difusión sobre el cáncer de piel y la exposición adecuada al sol al mismo tiempo de la entrega gratuita de protector solar.

Con la certeza que la protección sanitaria de los habitantes de la provincia de Salta, a través de la prevención, no puede depender del nivel de ingresos y constituye un deber estatal ineludible, es que proponemos avanzar en una Ley que regule medidas concretas para avanzar en ese camino.

Por los motivos precedentemente expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte. N° 91-45.291/22

Ingresado en Mesa de Entradas: 22-03-2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-45.291/22**, Proyecto de Ley de la señora diputada Jorgelina Silvana Juárez, el cual tiene por objeto desarrollar acciones de difusión, concientización y prevención del cáncer de piel; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN con el siguiente texto:**

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para promover campañas de concientización y prevención del cáncer de piel, tendientes a reducir la incidencia y mortalidad; reducir las tasas de quemaduras solares, especialmente en niños, niñas y adolescentes; fomentar

conocimientos, actitudes y hábitos saludables de la fotoprotección; informar sobre los riesgos de la exposición solar excesiva y procurar el uso de la fotoprotección, a través de la difusión en las redes sociales, páginas webs y espacios publicitarios del Gobierno de la provincia de Salta.

Sala de Comisiones, 21 de marzo de

2.022.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo José
PAREDES, Gladys Lidia
CARTUCCIA, Laura
RIGO, Noelia Cecilia
ACOSTA, Osbaldo Francisco
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RIQUELME, Teodora Ramona
VARGAS, Ricardo Germán

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTA
SECRETARIA

Refrendan el presente para constancia

María Andrea Cuevas Secretaria de Comisión	Roberto Estanislao Díaz Jefe de Comisiones	Dr. Raúl Romeo Medina Secretario Legislativo
---	---	---

7. - Expte. 91-47.105/22

Fecha: 25-10-2022

Autores: Dip. Gustavo Bernardo Dantur - Dip. Gladys Lidia Paredes - Dip. Daniel Alejandro Segura Giménez - Dip. Alejandra Beatriz Navarro - y Dip. Nancy Liliana Jaime.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad que en la Publicidad Gráfica Electoral, Cartelería Electoral y Cartelería de Publicidad Oficial de Gobierno se destine un espacio no menor del 10% de la superficie total de la publicidad a "Mensajes de Bien Común o Información sobre canales de comunicación ante situaciones que atenten contra los derechos de las personas".

Art. 2.º La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Tribunal Electoral de la Provincia de Salta o el organismo que la reemplace.

Art. 3.º De forma.

Fundamentos

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto regular tanto la Publicidad Gráfica Electoral como la Publicidad Gráfica Oficial para que se destine en una parte de la superficie total a "Mensajes o

Información de Bien Común”, como por ejemplo Mensajes usados en campañas de lucha contra la drogadependencia, contra la violencia doméstica, Vida Sana, cuidado del Medioambiente, etc.

La irrupción de la Publicidad Electoral cada 2 años es una muy buena oportunidad para usarla no solo con su fin específico, sino también como una herramienta de educación y una estrategia útil para la promoción del bienestar ya que es un proceso de aprendizaje que informa, motiva y ayuda a la población y que tiene como meta, la adecuación del comportamiento humano y los estilos de vida para mantener y mejorar el bienestar general.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

8. - Expte. 91-48.014/23

Fecha: 15-05-2023

Autores: Dip. PERDIGON WEBER, Julieta Estefanía – Dip. CORNEJO AVELLANEDA, Roque Ramón – Dip. FIORE VIÑUALES, María Cristina del Valle.

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°: Sustituir el artículo 8, por el siguiente:

Art. 8.- La inasistencia a las sesiones debe ser comunicadas con antelación suficiente al Presidente de la Cámara de Diputados y deben estar fundada en casos de enfermedad o fuerza mayor. En caso de inasistencia injustificada se aplicará un descuento del 10 % sobre la dieta por cada inasistencia. Si los Diputados tuvieran necesidad de faltar a más de dos sesiones, deberán solicitar permiso por escrito a la Cámara y esta decidirá por votación, en cada caso, acordando o denegando el permiso. En todos los casos el permiso se otorgará sin goce de haberes.

Artículo 2°: Incorporar como artículo 61 bis, el siguiente:

Frecuencia de las reuniones. Obligación de Asistencia. Sanción por inasistencia injustificada.

“Las reuniones de las Comisiones Permanentes y Especiales deben celebrarse por lo menos una vez por semana durante el período de sesiones ordinarias. La asistencia a las reuniones de comisión es obligatoria para los diputados que la integren. La inasistencia a las reuniones debe ser comunicadas con antelación suficiente al Presidente de la Comisión de que se trate y deben estar fundada en casos de enfermedad o fuerza mayor. En caso de inasistencia injustificada se aplicará un descuento del 10 % sobre la dieta por cada día de inasistencia injustificada. El presidente de la Comisión deberá comunicar al Presidente de la Cámara de Diputados cada inasistencia injustificada a fin de que se haga efectivo el descuento. Cualquier

diputado miembro de la Comisión podrá realizar tal comunicación, en caso de que el Presidente de la Comisión de que se trate omita hacerlo, haciendo constar tal circunstancia al Presidente de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Modificar el artículo 64, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuando uno o más miembros estuvieren impedidos o no asistieran sin justificación a tres reuniones consecutivas de Comisión, el Presidente o cualquier integrante de la Comisión de que se trate, pondrá en conocimiento de tal circunstancia al bloque al que pertenece a fin de que sus miembros procedan a designar su reemplazante en un plazo de tres días hábiles.”

“Durante el período de sesiones ordinarias no podrá demorarse el tratamiento de ningún expediente en el seno de las comisiones por más de treinta días de ingresado. Dicho plazo podrá prorrogarse por treinta días más por resolución fundada aprobada por mayoría simple de sus miembros. Cuando un proyecto no haya sido despachado en término, a pedido del diputado firmante, el proyecto será incorporado al acta de labor correspondiente a la próxima sesión para su tratamiento por la Cámara, sin que ello afecte el cupo de proyectos a incorporar en las actas de labor que se haya establecido para cada diputado.”

Artículo 4º. Incorporar como segundo párrafo del artículo 71, lo siguiente:

“Los presidentes de las Comisiones permanentes y especiales deberán remitir de manera mensual al Presidente para conocimiento del cuerpo, un informe de los expedientes y notas ingresadas dando cuenta de su fecha de ingreso, tratamiento dado y de las razones de la demora en producir despacho en los casos que correspondiere.”

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto en primer lugar derogar el instituto de las licencias con goce de haberes para los Diputados de la Provincia. Ello a fin de garantizar una estricta equivalencia entre la labor efectivamente cumplida y su compensación económica.

Tiene por objeto también el presente proyecto reglamentar el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara de Diputados, a fin de garantizar su pleno funcionamiento y eficiencia.

Para ello es imprescindible establecer de manera expresa la obligación de asistencia de los miembros de las Comisiones a las reuniones que las mismas establezcan, sancionar la inasistencia injustificada y fijar también con carácter obligatorio la frecuencia con las que las mismas deben celebrar sus reuniones de trabajo, el tiempo de despacho y las consecuencias de la demora en despachar los asuntos ingresados a las Comisiones.

Es necesario determinar también el mecanismo que debe seguirse para asegurar el reemplazo de los miembros impedidos de asistir o de los miembros que no asisten sin justificación a las reuniones de las comisiones que integran, a fin de que el trabajo de las mismas no se vea perjudicado por tales circunstancias.

Para la presente propuesta, se tuvieron presente distintos reglamentos de distintos cuerpos legislativos de nuestro país, especialmente los reglamentos hoy vigentes del Municipio de Pueyrredón (Buenos Aires), de Florencio Varela (Buenos Aires), de la Ciudad de San Martín y de la Ciudad de Catamarca.

En el entendimiento de que el presente proyecto tiende a asegurar el adecuado trabajo legislativo de la Cámara que integramos, es que solicito a los Sres. Diputados su aprobación.

9.- Expte.91-45.354/22

Fecha: 25-02-2022

Autores: Dip. FIORE VIÑUALES, María Cristina del Valle – Dip. BIELLA CALVET Bernardo José – Dip. CARTUCCIA Laura D. – Dip. JUÁREZ Mónica Gabriela y Dip. PERDIGÓN WEBER Julieta Estefanía.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 5° de la Ley 7.311, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°: A demanda de los beneficiarios y sobre la base de los estudios previos, se prescribirán los métodos y suministrarán gratuitamente los elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversibles, no abortivos y transitorios, respetando los criterios y convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologías (ANMAT).

Los servicios de salud públicos y privados, incorporarán gratuitamente en sus prestaciones las previstas por la presente ley, incluyéndolas en su nomenclador de prácticas médicas y farmacológicas.

Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodos autorizados por el organismo competente con arreglo a la presente ley, sin perjuicio de ejercer el derecho de objeción de conciencia”.

ART. 2°: De forma.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley surge de la reunión que en el marco de la Comisión de Salud mantuviéramos diputados de diferentes bancadas con la Dra. Gelsi, abordando entre otras temáticas la importancia de los métodos anticonceptivos como un medio para evitar los embarazos no deseados en nuestra provincia, los cuales además terminan a veces en abortos, cuya cifra crece día a día de manera exponencial.

Efectivamente de los 11 abortos que se registraron en el año 2017, con el protocolo que se sancionara en el año 2012, pasamos a 77 abortos, bajo la adhesión del protocolo nacional, saltando a 948 durante el 2020, mientras todavía se debatía en el Congreso la Ley de Aborto que en su contenido resulta muy similar a ese protocolo.

La calve para evitar esas dolorosas cifras se encuentra entre otras en la educación sexual que debe ser brindada en todos los niveles, a toda la población, para que cada persona pueda hacer un ejercicio responsable y pleno de su sexualidad, y también en la provisión de métodos anticonceptivos previstos en el artículo 5° de la Ley provincial 7311 que luego de referirse a los mismos expresa en su segundo párrafo: *“Los servicios de salud públicos y privados, incorporarán en sus prestaciones las previstas por la presente Ley, incluyéndolas en su nomenclador de prácticas médicas y farmacológicas”*.

A este respecto es importante señalar que en nuestra provincia algunas obras sociales realizan una cobertura del 100% de los métodos anticonceptivos prescritos por el profesional médico interviniente, mientras que otras lo hacen al 40%, elevándose la cobertura al doble en caso de anticoncepción permanente. La propuesta del presente proyecto consiste en que todas las obras sociales realicen una cobertura del 100% de los métodos anticonceptivos previstos en la Ley 7311, entendiendo que la prevención de embarazos no deseados, debe ocupar un lugar importante en la agenda pública, implicando además seguramente un importante ahorro para las obras sociales.

En este sentido cabe recordar como antecedentes importantes, que a nivel nacional luego de la Ley 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, se dictaron diferentes instrumentos con el objeto de asegurar el 100% de cobertura respecto de distintos métodos anticonceptivos, exigiéndose en todos los casos la previa prescripción médica, tal por ejemplo las Resoluciones Números: 201/02; 310/04; 755/06; 232/07; etc, comprendiendo la cobertura no solo el medicamento, sino también en el caso de ser necesaria, su colocación.

Por los motivos expresados y en el entendimiento que el presente proyecto, equiparará a los ciudadanos de nuestra provincia de los beneficios que ya cuenta la nación, sobre un derecho cuyo ejercicio es fundamental para evitar embarazos no deseados y en algunos casos abortos, es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente Proyecto de Ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.